



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.122

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias que permitan eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **Mts:** Metros;
- XXII. **M²:** Metro cuadrado;
- XXIII. **M³:** Metro cúbico;
- XXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los Capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXVI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXVII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIV. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXXV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXVI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; y

XXXVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registró contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo;
 - b) En Cheque;
 - c) En Transferencia Bancaria
 - d) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal.

Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se otorgarán estímulos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	INCENTIVO	REQUISITOS
Predial	Pago Anual Anticipado	30% de descuento en	Estar al corriente con el pago de impuesto predial del Ejercicio Fiscal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		enero y febrero.	anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
	Jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, madres solteras y personas de la tercera edad, residentes en este Municipio.	30% de descuento para el año vigente y adeudos en años de rezago	Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos con documento probatorio. Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada.
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	Pago Anual Anticipado	30% de descuento en enero y febrero	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo presentar su último recibo de pago.
	Madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad	30% de descuento durante todo el año	Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos con documento probatorio.

Como respuesta del Municipio al llamado de la ley, se presenta en tiempo y forma este anteproyecto para análisis y estudio de la Comisión Permanente de Hacienda de la LXVI Legislatura. Razones por las cuales se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente Ley de Ingresos de nuestro Municipio.

En virtud de lo recientemente expuesto, se presenta a su consideración y en su caso la aprobación por ese Honorable Congreso del Estado la presente Ley de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal de 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	122,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	120,000.00
Predial	120,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00
Traslación de Dominio	2,000.00
DERECHOS	347,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	80,000.00
Mercados	40,000.00
Panteones	40,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	267,000.00
Alumbrado publico	5,000.00
Aseo Publico	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30,000.00
Licencias y Permisos	15,000.00
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos,	10,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	150,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	17,000.00
Estacionamiento	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	16,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	9,000.00
Derivado de Arrendamiento de Maquinaria	3,000.00
Derivado de Arrendamiento de Otros Bienes Muebles	6,000.00
Productos Financieros	7,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	800.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	400.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	300.00
APROVECHAMIENTOS	50,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	50,000.00
Infracciones por Faltas Administrativas	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,820,737.17
Participaciones	2,918,536.95
Fondo General de Participaciones	1,934,497.96
Fondo de Fomento Municipal	773,640.94
Fondo Municipal de Compensaciones	27,823.19
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	25,443.59
Participaciones por Impuesto Especiales	30,393.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	106,021.63
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	13,153.5
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,937.54
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	2,624.66
Aportaciones	5,902,198.22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,983,862.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	918,336.22
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL	9,356,237.17



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- V. Cuando no exista propietario;
- VI. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- VII. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- VIII. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- IX. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- X. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- XII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y el plano de zonificación catastral.

IMPUESTO ANUAL MINÍMO	
I. Suelo Urbano	2 UMAS
II. Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la autoridad fiscal municipal, entrara en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al dictamen técnico del Área de Valuación de la Tesorería Municipal.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, residentes en este Municipio, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Previo estudio socioeconómico, se otorgará un descuento del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial, a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada; este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos y semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades en puestos fijos o semifijos y de manera ambulante o esporádica.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m ²	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. m ²	100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ²	100.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ²	200.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	100.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de cadáveres externos al Municipio	1,000.00	Por permiso
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	500.00	Por permiso

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de Inhumación	500.00	Por permiso
b) Servicios de Exhumación	500.00	Por servicio
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	1,000.00	Por permiso
d) Reparación de monumentos	500.00	Por permiso
e) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, ampliación de fosas	1,000.00	Por permiso
f) Remodelación de tumbas	500.00	Por permiso

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 31. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

CUOTA EN PESOS	
Mensual	50.00
Bimestral	100.00

Artículo 32. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 33. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio.

Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por evento
III. Recolección de basura en instituciones educativas	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Constancia de origen, vecindad e identidad	80.00
II. Constancia de residencia o domicilio	80.00
III. Constancia de dependencia económica	80.00
IV. Constancia de buena conducta	80.00
V. Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	80.00
VI. Constancia de solvencia e insolvencia económica	80.00
VII. Constancia de ingresos	80.00
VIII. Constancia de presentación, morada conyugal	80.00
IX. Constancia de no adeudo de impuesto predial	80.00
X. Constancia de concubinato	80.00
XI. Certificación de documentos por hoja	5.00
XII. Copias de documentos existentes en los archivos municipales	5.00
XIII. Constancia de posesión	500.00
XIV. Constancia de apeo y deslinde	250.00
XV. Certificación de la superficie de un predio.	300.00
XVI. Acta de sesión de derechos	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permiso de construcción de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00
II. Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio	400.00
III. Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas	200.00
IV. Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas	200.00
V. Demolición de construcciones por obra	200.00

El cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Registro Fiscal Municipal dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal.

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	5,000.00	2,500.00
b) Abarrotes Minoristas	500.00	250.00
c) Cocina económica y/o fondas	430.00	215.00
d) Farmacias	400.00	200.00
e) Ferreterías	5,000.00	2,500.00
f) Mercería y bonetería	500.00	300.00
g) Molinos	200.00	100.00
h) Panadería	400.00	200.00
i) Otros giros comerciales	1,000.00	500.00
II. SERVICIOS		
a) Servicio de transporte de pasajeros (mototaxis)	322.00	200.00
b) Cajas de ahorro (cooperativas y similares)	5,000.00	3,000.00
c) Taller mecánico automotriz/ taller de motos	400.00	200.00
d) Renta de computadoras e internet	400.00	200.00
e) Vulcanizadoras	400.00	200.00
f) Consultorio medico	430.00	200.00
g) Otros giros de servicio	400.00	400.00

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La tabla anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que, al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

Artículo 48. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, obteniendo un descuento del 30%; para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal, tomando como base los siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior;
- II. Copia del pago de impuesto predial actualizado del establecimiento;
- III. Copia de la licencia sanitaria actualizada; y
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Respecto a la integración y actualización al padrón fiscal municipal de giros blancos, la Tesorería Municipal podrá efectuar el 30% de descuento a madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, que lo acrediten y que cuenten con domicilio en el Municipio de Santa Catarina Ticuá.

Artículo 49. Para licencias por inicio de operaciones, deberán anexar a la solicitud los documentos que se señalan a continuación:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Copia del pago de Impuesto Predial actualizado;
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral;
- V. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VII. Exhibir origina y anexar copia de la Licencia Sanitaria;
- VIII. Copia de la credencia de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro comercial.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares, así como de aparatos y otras distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza que se expendan en ferias:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Juegos mecánicos: Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, carros chocones, juegos de canicas, tablitas, tiro al blanco, toro mecánico, brincolin, escalera interactiva, inflables, etc.	400.00	Por evento

Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	100.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial	5,000.00	Anual
III. Agua potable rezago	Doméstico	200.00	Anual
IV. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Anual
V. Baja de usuario	Doméstico	100.00	Anual
VI. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	300.00	Por evento
VII. Conexión a la red de agua potable	Comercial	2,000.00	Por evento
VIII. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento
IX. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	2,500.00	Por evento

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 56. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	100.00	Anual
II. Cambio de usuario	100.00	Por evento
III. Baja de usuario	200.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje	800.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje	350.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	25.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Estacionamiento

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 65. Se pagará este derecho, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo	500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo	350.00	Anual

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 66. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo.

Artículo 67. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Retroexcavadora fuera del Municipio	600.00	Por hora
c) Camión volteo en la cabecera Municipal	500.00	Por viaje
d) Camión volteo fuera de la cabecera Municipal	600.00	Por viaje
e) Camión volteo por día	4,000.00	Por 8 horas
f) Desmalezadora de pasto	100.00	Por hora
II. Arrendamiento de Ambulancia		
a) De Santa Catarina Ticua a Chalcatongo	100.00	Por viaje
b) De Santa Catarina Ticua a Tlaxiaco	500.00	Por viaje
c) De Santa Catarina Ticua a Huajuapán	1,200.00	Por viaje
d) De Santa Catarina Ticua a Oaxaca	1,200.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) De Santa Catarina Ticua a Puebla	1,750.00	Por viaje
f) De Santa Catarina Ticua a México	2,750.00	Por viaje
III. Arrendamiento de camioneta tipo gran caravan de 7 pasajeros (por día)	1,000.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 69. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 71. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo con las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, con motivo de la administración de los recursos fiscales y propios que recaude el Municipio.

Artículo 75. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas

Artículo 76. Con fundamento en el Título quinto Capítulo único, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Centro, Oaxaca, vigente, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional consideran y aprueban todas las faltas administrativas e infracciones de vialidad mencionadas en el presente Capítulo, con la finalidad de regular las conductas de los habitantes y visitantes del Municipio que pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas.

El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Fundamento Legal: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca aprobado por el cabildo municipal el día 30 de octubre de 2024.			
Concepto	MÍNIMO Cuota en UMAS	MÁXIMO Cuota en UMAS	Fundamento Legal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES				
Por no asistir a las asambleas generales que cite la autoridad municipal	3 UMAS		6 UMAS	Artículo 35, inciso B
Por no firmar la hoja de salida en la asamblea comunitaria	1 UMAS		2 UMAS	Artículo 35, inciso C
Por rechazar el cargo al que fue seleccionado en la asamblea y se niegue a cumplirlo	140 UMAS		420 UMAS	Artículo 35, inciso E
Por no asistir a los tequios que cite la autoridad municipal	1 UMA		2 UMAS	Artículo 35, inciso J
EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS				
Expende o proporcionar bebidas alcohólicas, drogas, aerosoles o solventes a menores de edad.	25 UMAS	A	40 UMAS	Artículo 53, fracción XIII
Expende o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.	25 UMAS	A	40 UMAS y clausura en caso de reincidencia	Artículo 54, fracción VII
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO				
Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.	20 UMAS	A	40 UMAS y reparación del daño	Artículo 55, fracción II
Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	20 UMAS	A	25 UMAS y reparación del daño	Artículo 55, fracción III
Causar daños, ocasionar escándalos o celebrar ritos distintos al objeto para el que fueron destinados en el interior de los panteones, o hacer uso indebido de sus instalaciones.	20 UMAS	A	30 UMAS y reparación del daño	Artículo 55, fracción IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Entrar al panteón para realizar cualquier trabajo sin previo permiso de la autoridad correspondiente.	5 UMAS	A	10 UMAS	Artículo 55, fracción V
Pegar propaganda o publicidad en lugares públicos o privados sin previo permiso de la autoridad municipal correspondiente	10 UMAS	A	20 UMAS y retiro de del material a costa del infractor	Artículo 55, fracción VI
Maltratar, ensuciar o alterar las fachadas de casas o edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes u otros bienes, ya sean públicos o privados, con rayas, inscripciones, dibujos, letreros, símbolos o cualquier otra forma con fines no autorizados por las autoridades municipales.	15 UMAS	A	20 UMAS y reparación del daño	Artículo 55, fracción VII
Obstruir el paso en ríos, veredas, caminos existentes o accesos a zonas arqueológicas de la comunidad.	20 UMAS	A	30 UMAS y retiro del obstáculo	Artículo 56, fracción IX
Atentar contra cualquier zona arqueológica, considerada patrimonio cultural de la nación	30 UMAS	A	50 UMAS	Artículo 56, fracción X
Hacer excavaciones en la vía pública sin la previa autorización de la autoridad municipal.	15 UMAS	A	20 UMAS	Artículo 57, fracción VII
EN MATERIA DE SALUD	-	-	-	-
Fumar en lugares prohibidos por la ley correspondiente	1 UMAS	A	5 UMAS	Artículo 56, fracción I
Permitir el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle frente a un bien inmueble.	1 UMAS	A	5 UMAS	Artículo 56, fracción III
Arrojar basura, aceites o residuos peligrosos en vías públicas, como carreteras, centros urbanos, barrancas, peñas, bosques, ojos de agua, o en cualquier otro lugar público, así como en propiedad privada no autorizada.	15 UMAS	A	25 UMAS	Artículo 56, fracción IV
Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.	15 UMAS	A	30 UMAS	Artículo 56, fracción V



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños	15 UMAS	A	25 UMAS	Artículo 56, fracción VII
EN MATERIAL DE ECOLOGÍA				
Por la instalación o la detección de toma clandestina de agua o la conexión de un sistema sin la debida autorización y el pago de derechos	10 UMAS	A	15 UMAS	Artículo 52, primer párrafo
Por emitir descarga de desechos líquidos o sólidos en ríos y zanjas provenientes de fraccionamientos industrias o comercios, sin el permiso de la autoridad competente y sin el tratamiento sanitario adecuado.	80 UMAS	A	100 UMAS y la suspensión del servicio	Artículo 52, segundo párrafo
Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos sin haber obtenido el permiso por escrito del área correspondiente.	10 UMAS	A	20 UMAS	Artículo 55, fracción I
Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos de almacenamiento.	15 UMAS	A	30 UMAS y arresto hasta por 24 hrs	Artículo 56, fracción II
Incinerar llantas, plásticos, basura y similares, o cualquier otro material cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ecosistema.	15 UMAS	A	25 UMAS y arresto hasta por 24 hrs	Artículo 56, fracción VI
Dejar abandonados predios en la cabecera municipal permitiendo la proliferación de flora y fauna nociva o generando condiciones propensas a incendios	15 UMAS	A	20 UMAS y limpieza del predio	Artículo 56, fracción VIII
Los ciudadanos deberán separar los residuos orgánicos e inorgánicos, depositando los orgánicos en el lugar designado para su tratamiento, preferentemente mediante	5 UMAS	A	10 UMAS y limpieza del predio	Artículo 56, fracción XI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

enterramiento; los inorgánicos deberán ser reciclados. La autoridad municipal establecerá las regulaciones correspondientes. Quien no cumpla con lo establecido será multado.				
Derrumbar y dañar total o parcialmente uno o varios árboles en lugares públicos o privados sin permiso previo de la autoridad correspondiente, excepto en casos de riesgo para la vida o integridad física de los habitantes.	10 UMAS	A	20 UMAS y limpieza del predio	Artículo 56, fracción XII
Malgastar agua potable lavando con mangueras autos, patios o usándola para riego de huertos	5 UMAS	A	10 UMAS	Artículo 56, fracción XIII
Maltrato animal y envenenamiento.	5 UMAS	A	10 UMAS	Artículo 57, fracción VIII
EN MATERIAL DE SEGURIDAD GENERAL				
Causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas	1 UMA	A	5 UMAS	Artículo 53, fracción I
Alterar el orden causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos mediante música a volúmenes más altos de los permitidos	1 UMA	A	5 UMAS	Artículo 53, fracción II
Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en eventos o espectáculos públicos	10 UMAS	A	10 UMAS y/o arresto hasta por 24 hrs.	Artículo 53, fracción III
Solicitar con falsa alarma los servicios de emergencia	10 UMAS	A	15 UMAS y/o arresto hasta por 36 hrs.	Artículo 53, fracción IV
Disparar armas de fuego provocando escandalo o temor a las personas	Arresto hasta de 36 horas	A	40 UMAS	Artículo 53, fracción V
Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios	5 UMAS	A	10 UMAS y/o arresto de hasta 26 hrs.	Artículo 53, fracción VI
Ingresar sin autorización en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido o restringido	10 UMAS	A	20 UMAS	Artículo 53, fracción VII



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Portar o utilizar objetos o sustancias peligrosas en lugares públicos sin precaución	10 UMAS	A	20 UMAS y/o arresto de hasta 36 hrs.	Artículo 53, fracción VIII
Ofrecer resistencia o impedir la acción de los cuerpos policiacos o autoridades	10 UMAS	A	20 UMAS y/o arresto de hasta 36 hrs.	Artículo 53, fracción IX
Falsedad de un hecho o encubrimiento	25 UMAS	A	35 UMAS	Artículo 53, fracción X
Atribuirse un nombre o domicilio falso al comparecer ante la autoridad	15 UMAS	A	20 UMAS y/o arresto de hasta 36 hrs	Artículo 53, fracción XI
a) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos.	20 UMAS	A	30 UMAS y/o arresto de hasta 36 hrs	Artículo 53, fracción XII
b) Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres	5 UMAS	A	10 UMAS y/o arresto de hasta 10 hrs	Artículo 53, fracción XIV
c) Permitir que un enfermo mental bajo tutela deambule en público causando daños.	15 UMAS	A	20 UMAS	Artículo 53, fracción XV
d) Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	1 UMAS	A	2 UMAS	Artículo 54, fracción I
e) Realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	1 UMAS	A	5 UMAS o arresto hasta por 12 hrs	Artículo 54, fracción II
f) Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.	10 UMAS	A	15 UMAS y arresto hasta por 36 hrs	Artículo 54, fracción III
g) Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas con discapacidad.	1 UMAS	A	6 UMAS	Artículo 54, fracción IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Realizar en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que altere el orden público, asambleas, tequios, eventos sociales tanto públicos como privados.	10 UMAS	A	20 UMAS y arresto hasta por 36 hrs	Artículo 54, fracción V
i) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres.	15 UMAS	A	30 UMAS	Artículo 54, fracción VI
j) Orinar o defecar en áreas o lugares públicos no destinados para ese fin.	1 UMAS	A	5 UMAS	Artículo 54, fracción VIII
k) Hacer mal uso del panteón municipal o realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	5 UMAS	A	10 UMAS	Artículo 54, fracción IX
l) Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga.	15 UMAS	A	50 UMAS retención del vehículo y arresto hasta por 36 hrs	Artículo 54, fracción X
m) Conducir un vehículo a exceso de velocidad. Se considera exceso de velocidad aquella que rebase los 15 kilómetros por hora dentro del núcleo poblacional.	15 UMAS	A	30 UMAS	Artículo 54, fracción XI
n) El propietario de los perros que anden sueltos dentro de la comunidad será sancionado si no toma las medidas de precaución, todo animal canino que fue abandonado o sin dueño que transite libremente, será recogido por la autoridad competente para buscar su solución	5 UMAS	A	10 UMAS	Artículo 57, fracción I



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

o) Incitar a un perro u otro animal a atacar a las personas u otros animales, o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o de quienes transiten con ellos.	20 UMAS	A	30 UMAS y arresto administrativo	Artículo 57, fracción II
p) Arrojar contra una persona o sus bienes líquidos, substancias u objetos que los mojen o ensucien	10 UMAS	A	20 UMAS y arresto administrativo por 12 hrs	Artículo 57, fracción III
q) Agredir, ofender, molestar o golpear a una persona, ya sea física y/o verbalmente, en lugar público o privado. La infracción se agravará si es ocasionada por la autoridad hacia el ciudadano o del ciudadano hacia la autoridad.	30 UMAS	A	50 UMAS y arresto administrativo por 36 hrs	Artículo 57, fracción IV
r) Participar en riña, entendiéndose como tal la contienda de acción y no de palabra entre dos o más personas	20 UMAS	A	30 UMAS y arresto administrativo por 24 hrs	Artículo 57, fracción V
s) Provocar pánico o alarma en lugares públicos cuando existan indicios de una probable comisión de delito, o si ocultan entre sus ropas o llevan consigo instrumentos, objetos o productos relacionados con hechos considerados como delito.	20 UMAS	A	30 UMAS y arresto administrativo por 36 hrs	Artículo 57, fracción VI
t) Hacer uso de pólvora o cuetes	5 UMAS	A	10 UMAS	Artículo 57, fracción IX
u) impedir o entorpecer las labores de una obra pública, seguridad pública, protección civil y de más, así como de cualquier servidor que se encuentre desempeñando labores a su cargo o comisión.	20 UMAS	A	30 UMAS	Artí culo 57, fracción X



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La determinación de las sanciones establecidas para el cobro de multas, se sancionará conforme al presente artículo las cuales tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de la falta. La sanción mínima se aplicará para la primera vez que se cometa la infracción, para la reincidencia la sanción se incrementará en un 50% sobre el monto mínimo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Impuesto sobre la Renta del Artículo 126.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar la base de datos de los Contribuyentes del Municipio de Santa Catarina Ticuá, acorde con la realidad.	Realizar un plan de acción para integrar y actualizar a los contribuyentes a la base de datos municipal.	Incrementar la recaudación municipal.
Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio.	Implementar medida de control y vigilancia en el manejo de los recursos del Municipio.	Garantizar la disponibilidad de los recursos municipales.
Lograr que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones fiscales municipales.	Proporcionar estímulos a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.	Fomentar la cultura del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.			
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF			
PESOS			
CIFRAS NOMINALES			
CONCEPTO		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	3,454,036.95	3,540,387.87
A	Impuestos	122,000.00	125,050.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	347,000.00	355,675.00
E	Productos	16,500.00	16,912.50
F	Aprovechamientos	50,000.00	51,250.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,918,536.95	2,991,500.37
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	5,902,200.22	6,049,755.18
A	Aportaciones	5,902,198.22	6,049,753.18
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	9,356,237.17	9,590,143.05
	<i>Datos informativos</i>		0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.			
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF			
PESOS			
CONCEPTO		2023	2024
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,319,390.61	3,569,139.46
	A Impuestos	51,692.50	129,615.10
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	5,800.00	3,075.00
	D Derechos	239,120.40	311,140.87
	E Productos	4,265.71	15,134.43
	F Aprovechamiento	14,400.00	0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	2,985,917.00	3,092,533.45
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,195.00	17,639.61
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	5,529,548.28	6,348,077.73
	A Aportaciones	5,529,548.28	6,348,077.73
	B Convenios	0.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	250.03
4.	Total de Resultados de Ingresos	8,848,938.89	9,917,217.19



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,356,237.17
INGRESOS DE GESTIÓN			535,500.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	122,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	347,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	267,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	8,820,737.17
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,918,536.95
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,934,497.96
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	773,640.94
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,823.19
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	25,443.59
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	30,393.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	106,021.63
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,153.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,937.54



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	2,624.66
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,902,198.22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,983,862.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	918,336.22
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	9,356,237.17	287,836.33	824,399.94	824,399.89	824,399.89	824,400.89	824,400.89	824,399.89	824,399.89	824,399.89	824,399.89	824,399.89	824,399.89
INGRESOS DE GESTIÓN	535,500.00	44,624.89	44,625.01	44,625.01	44,625.01	44,625.01	44,625.01	44,625.01	44,625.01	44,625.01	44,625.01	44,625.01	44,625.01
IMPUESTOS	122,000.00	10,166.63	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67	10,166.67
Impuestos sobre el Patrimonio	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00	166.63	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
DERECHOS	347,000.00	28,916.63	28,916.67	28,916.67	28,916.67	28,916.67	28,916.67	28,916.67	28,916.67	28,916.67	28,916.67	28,916.67	28,916.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,000.00	6,666.63	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67
Derechos por Prestación de Servicios	267,000.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00	22,250.00
PRODUCTOS	16,500.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00
Devengo de Bienes Muebles e Intangibles	9,000.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00
Productos Financieros	7,500.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00
APROVECHAMIENTOS	50,000.00	4,166.63	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Devengados Del Sistema Sancionatorio Municipal	50,000.00	4,166.63	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,820,737.17	243,211.44	779,774.93	779,774.88	779,774.88	779,775.88	779,775.88	779,774.88	779,774.88	779,774.88	779,774.88	779,774.88	779,774.88
Participaciones	2,918,536.95	243,211.44	243,211.41	243,211.41	243,211.41	243,211.41	243,211.41	243,211.41	243,211.41	243,211.41	243,211.41	243,211.41	243,211.41
Aportaciones	5,902,199.22		536,563.52	536,563.47	536,563.47	536,563.47	536,563.47	536,563.47	536,563.47	536,563.47	536,563.47	536,563.47	536,563.47
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 122

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALÓMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.